Ley No. 48-10 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir bonos de la República Dominicana hasta por un monto máximo de UD$1,000.000.000.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 48-10

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la crisis financiera internacional ha provocado una profunda recesión económica a nivel mundial.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los niveles de incertidumbre que afectan a la economía mundial aconsejan a los países de economías emergentes que adopten medidas de contingencia, a fin de habilitar los blindajes y defensas necesarias para hacer frente a nuevos choques externos negativos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la República Dominicana, al igual que la mayoría de las economías desarrolladas y emergentes, ha adoptado la aplicación de un Plan Fiscal Anti-cíclico, con el objetivo de mitigar los efectos adversos de la crisis.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Acuerdo Stand-by suscrito con el Fondo Monetario Internacional contempla un financiamiento para el 2010 compatible con el Programa Fiscal Anti-cíclico que incluye una serie de proyectos de inversión en infraestructura pública.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la estructuración de múltiples fuentes de financiamiento para proyectos de infraestructura permiten obtener la mejor composición de tasas, vencimientos y costos relacionados con los tipos de proyectos mencionados anteriormente.

CONSIDERANDO SEXTO: Que los proyectos de infraestructura, gastos de inversión social, y gastos de capital generan beneficios a la sociedad que superan el ejercicio presupuestario 2010.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en la Ley No. 366-09 del Presupuesto del 2010 se aprobaron fuentes de financiamiento internas y externas para financiar el Programa Anti-cíclico, que incluye la conclusión e inicio de un importante conjunto de obras públicas.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se requiere de la colocación de los bonos externos para complementar el financiamiento del Plan Anti-cíclico concertado con el Fondo Monetario Internacional.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Artículo 306 de la Ley No. 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 19-00 de Mercado de Valores, de fecha 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 enero de 2006.

VISTA: La Ley No. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 494-06, de Organización del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 366-09 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio del año 2010, de fecha 23 de diciembre de 2009.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir bonos de la República Dominicana hasta un monto máximo de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$1,000,000,000.00), para ser colocados en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables para el país.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a elegir el plazo de amortización que más convenga a la República, pero en ningún caso el vencimiento podrá ser inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 3.- Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de oportunidad ("cost of carry") que la operación generará.

ARTÍCULO 4.- Los recursos generados por la colocación de los bonos a ser emitidos por la República, se destinarán a financiar:

a) Obras de infraestructura para los sectores vial, aguas y de transporte cuyo impacto a la sociedad supere al ejercicio presupuestario 2010.

b) Inversiones y soporte económico en áreas de salud, educación y medioambiente.

PÁRRAFO: En ningún caso los recursos generados por la colocación de estos bonos podrán ser utilizados en gastos corrientes.

ARTÍCULO 5.- Los pagos de capital e intereses sobre los nuevos bonos o instrumentos a los que se refiere esta ley deberán ser consignados en el Presupuesto General del Estado de los años de vigencia de la emisión.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Hacienda acordará la provisión de recursos necesarios para que el agente fiscal y pagador seleccionado por el Estado dominicano pueda realizar los pagos y reciba, a más tardar un día antes de la fecha de pago de los mismos, la transferencia o depósito de dichos recursos en la moneda de denominación de los nuevos bonos o instrumentos.

ARTÍCULO 7.- Los intereses que devenguen los nuevos bonos o instrumentos, que el Estado dominicano emita al amparo de esta ley, estarán exentos de las retenciones impositivas que establecen el Artículo 306 de la Ley No. 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones y cualquier otro tipo de retención, comisión o cargo. Los honorarios y los pagos por servicios a ser prestados por las firmas de corretaje, los asesores y las firmas de asesoría, financiera o legal, las empresas de impresión de la circular de oferta, el o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, registrador y pagador, las entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación y las firmas de calificación de riesgo de inversión, quedarán exentos de las retenciones impositivas que establece el Artículo 305 de la citada Ley No. 11-92, y de cualquier otro tipo de retención, comisión o gravamen fiscal.

ARTÍCULO 8.- Con el objetivo de mitigar riesgos y optimizar el costo de financiamiento total para la República Dominicana, se adiciona como Párrafo II del Artículo 21 de la Ley 6-06, de Crédito Público, el siguiente texto:

"**Párrafo II:** Se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar aquellas operaciones de crédito público que tengan como objetivo reducir el riesgo cambiario y/o de tasa de interés de las obligaciones que constituyan deuda pública, y que no impliquen un aumento en el saldo del endeudamiento. Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional en los informes trimestrales sobre el Crédito Público, elaborados por el Ministerio de Hacienda".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Luís René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley de Desafectación de Inmuebles de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, No. 49-10.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 49-08

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional es una institución del Estado política, administrativa, fiscal y funcional de derecho público y autónoma, creada por ley para ejercer el gobierno de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen.